

2022-077
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de marzo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **RICARDO ANDRES CHACON** identificado con C.C. 1.095.805.785, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la Empresa **BULL MARKETING S.A.S.** identificada con NIT 900.298.176-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
- Debe complementarse el hecho SEPTIMO indicando la fecha de terminación de la relación laboral, puesto que solo se hace alusión a la fecha en que se informo la no continuidad del contrato.
- Teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión QUINTA de la demanda, debe incluirse un hecho donde se indique la fecha en que se debió terminar el contrato de obra labor o hasta cuando permanecieron vigentes las condiciones a las que se supeditaba el contrato laboral pactado.

2022-077
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe complementar la PRETENSION PRIMERA indicando los extremos de la relación laboral.
- Se debe tasar la PRETENSION QUINTA desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se hace necesario que se aporte la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACION

- Se requiere al apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la parte demandada para notificaciones judiciales, teniendo en cuenta el que se reporta en el certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el

2022-077
ORDINARIO LABORAL

artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **22 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 036** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria